

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:  
RADICADO No.:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
ASUNTO:

REIVINDICATORIO  
15001400300320130035701  
DAVID BARAJAS BARRERA  
GLADYS MENDEZ LOPEZ  
ADMITE APELACIÓN

Tunja, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Es del caso admitir la apelación de la sentencia proferida por Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad De Tunja, el diecinueve (19) febrero de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de la referencia y proveer sobre el trámite a seguir.

### Sustentación de la apelación:

Una vez ejecutoriado el presente auto, se concede a la recurrente el término de cinco (5) días para que sustente, por escrito, el recurso interpuesto contra la sentencia emitida en primera instancia, el cual empezará a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto, advirtiendo que de acuerdo con las previsiones del inciso final del artículo 327 del Código General del Proceso, la sustentación ha de circunscribirse exclusivamente a desarrollar los reparos formulados ante el Juzgado de primera instancia. El escrito aludido debe remitirse al correo electrónico institucional de este Despacho: [j02cctotuncendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotuncendoj.ramajudicial.gov.co)

### Traslado del escrito de sustentación:

Ahora bien, a efectos de agotar el traslado del escrito contentivo de la sustentación a la parte contraria se procederá de la siguiente manera:

Sin necesidad de auto que lo ordene, la recurrente deberá enviar copia del referido escrito a los respectivos canales digitales de la parte contraria que aparece en el expediente y además remitirán al Despacho la constancia electrónica del respectivo envío, traslado que será por el término de cinco (5) días. En consecuencia, el término de traslado a la contraparte empezará a contarse después de haber vencido los dos (2) días del envío del escrito contentivo de la sustentación de la alzada.

Por haber norma especial de acuerdo con la Ley 2213, se prescinde del traslado secretarial previsto en el artículo 110 del CGP.

### Decisión del recurso:

Realizado lo anterior, se emitirá la sentencia por escrito la cual se notificará por estado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No **07**, hoy  
DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02 Oral**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7422191c27691d7fc47262697172ff50df3a9826ef84845c7723ff431a5881f8**

Documento generado en 15/03/2024 04:08:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**